



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 991 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre límite de edad para vincularse al Estado bajo el régimen CAS

Referencia : Oficio N° 520-2017-D/UGEL 12-CANTA/OAJ

Fecha : Lima, 06 SET. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa N° 12 - Canta consulta a SERVIR sobre la existencia de un límite de edad para vincularse a la Administración Pública bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el límite de edad como causal de cese o jubilación obligatoria en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 276



- 2.4 El último párrafo del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, establece que *la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.*
- 2.5 De otro lado, literal a) del artículo 35° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, señala como una de *las causas justificadas para cese definitivo de un servidor el límite de setenta años de edad.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.6 Asimismo, en el literal a) del artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece como una de las causas justificadas del cese definitivo de un servidor *el límite de setenta años de edad*.
- 2.7 En este sentido, y de acuerdo a lo estipulado en el Informe Legal N° 161-2012-SERVIR/GPGRH (disponible en: www.servir.gob.pe), se concluye que tanto en el régimen de la Carrera Administrativa, previsto por el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los 70 años de edad, siendo que estas normas limitan el derecho al trabajo.

Sobre la inexistencia de límite de edad para la contratación de personal bajo el régimen CAS

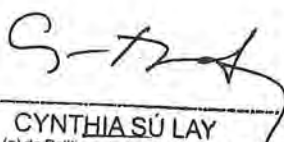
- 2.8 Respecto al régimen CAS, en su marco normativo, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057¹, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM², no existe una disposición similar a las mencionadas en los párrafos precedentes, que establezca un límite de edad para trabajar bajo dicho régimen.
- 2.9 Siendo así y teniendo en cuenta que toda norma que restringe derechos o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados, no podrían extenderse lo dispuesto en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, respecto al límite de edad para trabajar bajo el régimen CAS. Por lo tanto, en el régimen CAS no existe norma legal que limite la edad para ser contratado o que origine el cese obligatorio.

III. Conclusiones

- 3.1 Tanto en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como en el del Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los 70 años de edad, siendo estas normas limitantes del derecho al trabajo.
- 3.2 En el régimen CAS no existe disposición que establezca un límite de edad para trabajar en el Estado o que origine el cese obligatorio, no siéndole aplicable la restricción que a tal efecto contemplan los regímenes laborales antes mencionados.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lsc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017.

¹ Modificado mediante Ley N° 29849

² Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.